

INFORME SECRETARIAL. - 9/10/2023 Al Despacho el proceso Ordinario Laboral No.**2011-0160**, informando que la apoderado de apoderado de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA presenta incidente de nulidad. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede **SE TIENE y RECONOCE** al doctor **JAIME FELIPE NIETO ROLDAN**, con la C.C. No.1.020.733.827 de Bogotá D.C. y T.P. No.217.397 en calidad de apoderado de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, en los términos del poder de conferido.

Del incidente de nulidad propuesto por la demandada, FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, **CÓRRASE TRASLADO** al demandante por el término de tres (3) días conforme lo previsto en el art. 134 y 110 CGP, aplicables por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.102 del 22 de noviembre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e391ea04a125cc475623049b3d0252bdc7867e8deb8bf9ca088daa5d32cf95**

Documento generado en 21/11/2023 04:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. 9/10/2023 Al Despacho el proceso Ejecutivo No.**2012-0457** informando que venció en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiunos (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, en tanto la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y la misma se ajusta a derecho, el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN** en la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS** (\$55.484.648,88 M/legal).

Secretaría **PRACTÍQUE LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de la ejecución, conforme lo ordenado por el artículo 366 CGP incluyendo la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/legal (\$5.000.000.00), como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.102 del 22 de noviembre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7a6c4a80e22aab16a9c028eafb19728dc35ef9eae68410092b5ad9cf18ad7b**

Documento generado en 21/11/2023 04:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho el proceso Ejecutivo laboral No. **2012-0704**, informando que como viene ordenado en proveído anterior procedo a liquidar las costas así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$8.000.000.00
Total	\$8.000.000.00

Así mismo informo que para el presente se encuentra constituidos los siguientes títulos judiciales:

NUMERO	VALOR
400100008938054	\$ 1.006.533,00
400100008970904	\$ 1.017.119,00
400100009012529	\$ 996.732,00
400100009043103	\$ 1.355.099,00
400100009081369	\$ 1.355.099,00

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial, que antecede, conforme lo dispuesto en el artículo el artículo 366 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone, **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por secretaria, correspondiente a agencias en derecho.

En atención a la solicitud de entrega de títulos, procede atender lo peticionado, en consecuencia, **HAGASE ENTREGA** de los depósitos judiciales puesto a disposición del presente así:

NUMERO	VALOR
400100008938054	\$ 1.006.533,00
400100008970904	\$ 1.017.119,00
400100009012529	\$ 996.732,00
400100009043103	\$ 1.355.099,00
400100009081369	\$ 1.355.099,00

Líbrese **ORDEN DE PAGO** a favor de la beneficiaria señora ANA GRACIELA BERJARANO HORMAZA.

Permanezcan las diligencias en Secretaría en espera del impulso procesal que corresponde a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.102 del 22 de noviembre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Ejecutivo No. 2012-0704

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff30fcf4c15a3b1cbe14146b0421ffb21fcfb44ff63b8783ce3b350c89875566**
Documento generado en 21/11/2023 04:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho el proceso Ejecutivo **No. 2017-01187**, informando que en el presente se encuentra programada audiencia el día 24 de noviembre de 2023 a las 9:30 a.m. Al titular del Despacho le fue concedido permiso compensatorio los días 23 y 24 de noviembre del año en curso. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta el permiso concedido por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial, se hace necesario reprogramar la audiencia señalada, y se convoca a para el día quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve treinta (9:30 a.m.) de la mañana, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.102 del 22 de noviembre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520bc3d6fac6c4687ac847607733711dd373087a3d8c49e291454f90c85f57da**

Documento generado en 21/11/2023 04:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 9/10/2023 Al despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL No.2018-0214, informando que el apoderado de la parte actora solicita requerir a las entidades financieras que no han dado respuesta a las medidas cautelares decretadas. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, en tanto no se ha recibido respuesta de las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAÚ y BANCOLOMBIA, respecto de las medidas cautelares decretadas, procede atender la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, en consecuencia **requiérase** a las entidades financieras Banco de Bogotá, Banco Itaú y Bancolombia a fin de que informen el trámite impartido a los oficios 848, 850 y 851 respectivamente, librados el 29 de noviembre de 2019, con constancia de retiro de fecha 12 de diciembre del mismo año. **Ofíciense.**

Se requiere a la parte actora para que preste su concurso en el diligenciamiento del oficio, en virtud del principio dispositivo que rige la materia que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.102 del 22 de noviembre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce6ffde75f4bd5638f26424b854702587e9427ee5e6e2fe21be972811c112e9**

Documento generado en 21/11/2023 04:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 23/10/2023 Al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral No.**2018-0486**, informando que la parte ejecutante, dentro del término legal recorrió el traslado de las excepciones propuestas. Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe que antecede, con el fin de continuar con el trámite procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se señala la hora de las **nueve treinta de la mañana (9:30 a.m.) del día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**, para llevar a cabo audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.102 del 22 de noviembre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c6e72cbe420ee621cd03a59ef74314902ab2ed820516f942bf3086f00ffd52**

Documento generado en 21/11/2023 04:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 14/11/2023 Al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral No. **2019-0678**, informando que la parte ejecutante, dentro del término legal describió traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se señala la hora de las **once de la mañana (11:00 a.m.) del día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**, para llevar a cabo audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.102 del 22 de noviembre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61c7a116b88a83b05237c4ede192e0ac594432ba46575318321cdea65aa8c71**

Documento generado en 21/11/2023 04:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- 14/11/2023 Al Despacho el proceso Ordinario Laboral No **2019-0809**, informando que la apoderada de la parte demandada LUIS EDUARDO CAICEDO S.A. (LEC S.A.) presenta incidente de nulidad. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede **SE TIENE y RECONOCE** a la sociedad **ALIANZA MARTÍNEZ & BAUTISTA S.A.S.**, identificada con NIT900447270-6, representada legalmente por la doctora **ADRIANA BAUTISTA CARRERO**, identificada con C.C. No.52.033.892 de Bogotá, y T.P. No.89.213 del C.S. de J., en calidad de apoderadas de la sociedad **LUIS EDUARDO CAICEDO S.A. LEC S.A.**, en los términos del poder de conferido.

Del incidente de nulidad propuesto por la demandada, **CÓRRASE TRASLADO** al demandante por el término de tres (3) días conforme lo previsto en el art. 134 y 110 CGP, aplicables por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.102 del 22 de noviembre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907794921ebd9472be34c70d2586b449136e6682759d96f2377fba7db7f11b31**

Documento generado en 21/11/2023 04:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho el proceso Ejecutivo **No.2021-0451**, informando que en el presente se encuentra programada audiencia el día 24 de noviembre de 2023 a las 10:30 a.m. Al titular del Despacho le fue concedido permiso compensatorio los días 23 y 24 de noviembre del año en curso. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta el permiso concedido por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial, se hace necesario reprogramar la audiencia señalada, y se convoca a para el día quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las once treinta (11:30 a.m.) de la mañana, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.102 del 22 de noviembre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4edb57307e5f99c51024e7875efb13985e36e9123252b43f0f20b4e28250856**

Documento generado en 21/11/2023 04:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 19/10/2023 Al Despacho, el presente proceso ordinario Laboral No. **2022-470**, informando que las demandadas FONCEP y PROTECCIÓN S.A., presentaron en término escritos de contestación de demanda. La demandada **FONCEP**, llama en garantía a COLPENSIONES y la demandada **PROTECCIÓN S.A.** solicita INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO, con LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor **JUAN CARLOS BECERRA RUÍZ**, identificado con C.C. No.79.625.143 de Bogotá, y T.P. No. 87.834 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido por la demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES "FONCEP"**. Revisado el escrito de contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Observa el Despacho que la demandada **"FONCEP"** presenta solicitud de **llamamiento en garantía** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** por lo que conforme lo previsto en el artículo 64 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, procede **ACEPTAR** el llamamiento en garantía que efectúa esta demandada.

En este orden, SE **TIENE y RECONOCE** a la Dr. **FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS**, identificado con C.C. No 79.778.513 de Bogotá, y T.P. No. 91.276 del C.S. de la J como apoderado la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, observa el Estrado Judicial que, la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**

propone excepción previa de **FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO**, con **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**

Al respecto, el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía del Art. 145 CPTSS dispone:

***"Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio:** Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término" (...)

En tanto **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** puede verse eventualmente afectada por las resultas del presente y en aras de trabar en debida forma la Litis, se declara prospera la excepción previa propuesta y se hace necesaria su vinculación al proceso, en consecuencia, **CÍTESE** al proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del CGP.

Secretaría proceda a realizar el correspondiente tramite de notificación de la llamada en garantía **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, del Litis consorte necesario **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, así mismo, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** siguiendo los lineamientos del párrafo de artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Integrado el contradictorio en debida forma, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

DM



Ordinario No. 2022-0470

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 648605b04c8c01998498e3adf23a992b751d5475ec7898f7b09927bd2bf5d3eb

Documento generado en 21/11/2023 04:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 20/11/2023 Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2022-0541** informando que, surtido el trámite de notificación de la demandada COLPENSIONES, el término de contestación de la demanda venció en silencio. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, una vez enviada la notificación conforme consta en el PDF 08 del dossier, omitió presentar escrito de contestación a la demanda, en consecuencia, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la mañana (10:00 AM) , del día **VEINTINUEVE (29)** del mes de **AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.102 del 22 de noviembre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f6d268991847ec120840aaf70bbf35894bd78dbc395ae54d5fccb08aced6cd**

Documento generado en 21/11/2023 04:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 21/11/2023 Al Despacho, el presente proceso ejecutivo No.**2023-0415**, informando que obra respuesta de la ejecutada EXXON MOBIL DE COLOMBIA, al oficio 475.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la ejecutada, **EXXON MOBIL DE COLOMBIA**, una vez fue oficiada para que allegara informe sobre el cumplimiento a la sentencia de proceso ordinario N°2016-00805, sostuvo que *"Con ocasión de lo anterior, el 30 de junio de 2023 la Compañía cumplió con la su obligación de hacer, en la medida que radicó ante AFP Colfondos S.A., la solicitud de liquidación del cálculo actuarial, conforme lo ordenado por el mencionado Despacho. El radicado de esta solicitud corresponde al No.R110010069392. (...) Por lo anterior, de considerarlo pertinente el Despacho, solicitamos al Despacho requerir a la AFP Colfondos, para que ésta de respuesta de manera íntegra y oportuna, a todas las diferentes solicitudes que ha realizado mi representada relacionadas con la generación de un cálculo actuarial que este ajustado a derecho.*

Así las cosas, se evidencia que la demandada presentó solicitud de cálculo actuarial ante la **AFP COLFONDOS**, quedando bajo radicado N°R110010069392; sin embargo, a la fecha persiste el silencio por parte de la AFP; impidiendo el cumplimiento de la sentencia judicial; es por ello que previo a librar el mandamiento ejecutivo invocado, se dispone por Secretaría oficiar a la **AFP COLFONDOS** a fin que informe la respuesta a la solicitud de cálculo actuarial del señor JAIME HERNANDO VELÁSQUEZ ALONSO, identificado con la C.C. No.19.168.348, por lo que dispone que por Secretaría se libre **OFICIO** correspondiente y concédase el termino de 3 días hábiles, para que dicha AFP allegue respuesta a la dirección electrónica del Juzgado (jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.102 del 22 de noviembre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM

PROCESO EJECUTIVO No. No.**2023-0415**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd244fb66f2ba6c24e04c873d6ea711d89f21d34984c78bfe194131e3a411e31**
Documento generado en 21/11/2023 04:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>